

Autos seguidos por D.ⁿ
 Bernardo Blanco contra
 D.^a Jacoba Falcon s^re. canti-
 dad de pesos que le robo M.^a del
 Carmen esclaba de Blanco.

Jues.

El For. Alcalde ord. D.ⁿ D.ⁿ José Cervero

Escribano Pub.^{co}

D.ⁿ Jeronimo de Villafuerte

Año de

1863.

Criminal

118 13

118 13

CA-10 1

CAT 167

DOC 3183

f 25 (Aratula)

813.

ajon de la plata que meta a questa
a Noventa nonbrada Carmen dela
ya primero mente en 1.º de Junio de 1812.

5 pesos	—	—	—	2.º	empresario a recibidos
4	—	—	—	1.º	
4	—	—	—	7.º	mas-1.º
4	—	—	—	4.º	mas-2.º
4	—	—	—	4.º	mas-3.º
4	—	—	—	4.º	mas-4.º
4	—	—	—	4.º	mas-5.º
4	—	—	—	4.º	mas-6.º
4	—	—	—	4.º	mas-7.º
4	—	—	—	4.º	mas-8.º
4	—	—	—	4.º	mas-9.º
4	—	—	—	4.º	mas-10.º
4	—	—	—	4.º	mas-11.º
4	—	—	—	4.º	mas-12.º
4	—	—	—	4.º	mas-13.º
4	—	—	—	4.º	mas-14.º
4	—	—	—	4.º	mas-15.º
4	—	—	—	4.º	mas-16.º
4	—	—	—	4.º	mas-17.º
4	—	—	—	4.º	mas-18.º
4	—	—	—	4.º	mas-19.º
4	—	—	—	4.º	mas-20.º
4	—	—	—	4.º	mas-21.º
4	—	—	—	4.º	mas-22.º
4	—	—	—	4.º	mas-23.º
4	—	—	—	4.º	mas-24.º
4	—	—	—	4.º	mas-25.º
4	—	—	—	4.º	mas-26.º
4	—	—	—	4.º	mas-27.º
4	—	—	—	4.º	mas-28.º
4	—	—	—	4.º	mas-29.º
4	—	—	—	4.º	mas-30.º

&
Bern. Blanco.
Contra.

Jacoba Falcon
Año de 1813.

(Signature)

Digo yo a la firmada abajo que me obligo a pagarle a Sr. Bea
rado Blanco cincuenta y dos p. menos dos reales en termino de
cinze dias que Comiença desde oy dia de la fecha 13 de feb. de
1430 a Vuego Sacha falcon

Jone Madrigal

7

3

Ante mi, y en mi N.º. en 19 de Sep.º de 1809 D. Juan Antonio Arana, deo en venta Real, a D.º Jacoba Falcon una Chinita nombrada Manuela nacida en su domicilio de edad de un año. sin seguno servicio, tachas, ni defecto mas se q. al presente esta sana, en patria de tiempo de dero, y obligo a la ^{ta} compra, la comp. la acepto, y pago ambos dros, como parte de mi l.º. a q. me tenito =

Son 100 p.º

Manuel de Valera



En quartillo.

A

SELLO CUARTO, UN QUARTE-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIE-
TOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIE-
TOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.



Bernardo Manuel Andrie Vecino de esta Ciudad
y de ejercicio de Cavallero en la Plaza Mayor, como
mejor proceda de Dios paxera ante V. S. y digo: Que
tengo y tengo un esclavo una negra libre nombrada
Eliaña de casta y de edad de 16. a 18. años, la cual
me of. de vino al despacho de mi Señoría al
lado de mi legítima muger Maxima Enciso,
pero retirada sin duda y algún genio peverno
e iniquo conmovió la justicia negra o Abrahame
de la Venta diaria todo lo q. se garantiza o por un
deposito de en poder de Sr. Jacobo Salcedo Panclera
en la oficina de la Plancha de Sr. Juan de Dios, con
el objeto de adquirir la libertad, entregandome
los quinientos p. q. me costó.

Según se creyó y me de en buicio con mo-
tivo de q. Navarros me rogó Jacobo a mi esclavo
la entrega diaria q. durante su ausencia en la
Villa de Chancay se haia hecho de las contribuc.
a una hija suya, varió la criada de deposicion
ahora quince dias p. viniendo en una negra
con tal de gracia q. la sorprendi al tiempo de
entrajale diverso y examinada prolixam. Me
la suya q. costaba me rubo me descubrio lo q. ha-
via de verdad en el particular, igualmente q. lo
acabado con la vindicada Jacobo a q. de mi
mis el año pp. se daba diariam. en mi propio

Adriano de p. Veinte y tres p. tanto que
ahora era de un mes mas o menos de significo
Jacobo q. salta a mi para plaza p. q. le lleven
la segunda alcancia q. le tenia, con la qual se
completaban los q. me tenia p. valor de la esclava
que me havia vendido y q. tenia, en caso de me
garnir voluntariamente a ello.

En esta virtud, q. con el amerc. q. tubo
de haver solicito la hija decha Jacoba a la
y. noma de la Neandera de la misma plaza en un
efecto de haver si era alma de la mencionada
mi criada p. q. tenia el deposito q. ha
via hecho de dinero insinual, para di-
ver a la defendida Jacoba en concorcio de la e-
tada Lorena y de mi Neandera. De comado me
el hecho: mas soltemiendo q. era ciento
y q. q. quitandome todo lo ocupado queda-
ria la cosa Neandera al silencio, lo comento
por efecto, aunque en toda la cantidad q. se
correspondia a una contribucion de la clase
que he mencionado p. el tiempo de q. merez, si
de una partida de mi corra q. constaba
del apunte q. havia alzado en mi hijo non-
brado Don Rodrigo q. el dia de ayer havia pa-
sado en solitud de tena a la hacienda de la
canegra, pero q. en el de hoy se chamelaria el
a punto.

Haviendo pues ocurrido en la Mañana
del presente me manifestò la enunciada
Jacoba el apunte ofrecido q. qual sumad
calculo en treinta y un p. seis y. lo mismo
que me espere no tener evidente sino
ganado y p. ello me otorgo un pago con
plazo de quince dias q. subrebrir q. ella el
apuntado se hizo entregandome y a
seguridad la Volera de una esclava p.

quien aya, como todo se evidencia p. N.º
tres Documentos q. en debida forma exhibo.

Que el dicho sea constante en los terminos
descriptos, no ofrece la menor duda. La Esclava
lo comena individualm. Ni q. haya precedido
el menor castigo. Algo mas: La Criada de la mis.
ma Jacoba lo refiere, afirmando q. no lo debe
haber celebrado ni opinamiento p. q. la Depo.
decia estar por encima al completarse su año
o sea, tanq. una pue, que havia sido espro.
con q. de havia formado la Partera, q. se
havian mostrado de decencia la madre e
hijo, pero lo q. temo es toda sospecha es la con-
fesion de la suadha en todos los paises, q. he refe-
rido, la afirmativa de la Criada en su propio
testo N.º la quita de la Contribucion q. ultimam.
la sospecha q. envia de mala fe y depravada
condicion en una muger q. se cria en depo-
sito de una Negra esclava q. no negociaba p.
a su tema q. ella adquirieron alg. Año q. vivia
inscrutablem. **Quinto** Manesando todos
mis intereses, y en especial la venta diaria
de Veinte, Veinte y cinco o mas p. q. tengo en
mi Hacienda como es notorio en la cennicia
de la Plaza en q. tema en el comercio libre a
vicio p. substraerme quanto fuer de h. agrado
sin tener de ser notada p. cuyos antecedentes
es lo que manera de testimonio q. la cantidad de
robo acciende a mil p.

Que crimen es gravissimo, y digno q. tam-
del mas severo castigo. La accion q. me com-
pene p. ello es inquestionable; pero considerando
la penalidade, de un pleyto q. lo jam. q. aca-
rrea, no me vuelvo a embalarla, pero si la q.
me corresponde y. el inter. civil: Era es ese
civil q. p. la Naturalera y legalidad de pagar



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.



que entendió Jacoba a mi favor, y Verdad el q.
Ayer las Declaras. de las dos Eclesias de q. he ha
blad. Por tanto interpongo el presente Re.
al efecto de q. se sirva la integridad de U.S. Ma
dar se practique todo con la Mayor Precaucion
y Verdad especialm. p. lo Rey. a la Criada de lo
esta quien enrimulada con Conciencia me ha
Notado lo ocurrido pidiendo no le descubra
por el temor del castigo de U.S. Ma. pero siendo
dudoso su Deposition, y habiendo mediado p. un
p. Causa de qualq. perjuicio, es de necesidad ha
cerla comparecer inmediatamente. Minero q. u.
sta dilig. p. prevenir su Retiracion, hiqui
do despues las de mas Actuas. para q. lo hec
ta actar en perfeccion. En cuyo termino
pid. sup. q. habiendo p. presentado los tres de cam.
de que va hecha Mencion se sirva p. proveer y
mandar hacer seg. Mebo de Linares y en su fin q.
jura adiz. No lo r. y ena. Señal. etc. no proceda
de malicia conas tra

M. J.

Art.º Cavallero

Bernard Nav

Revisando p. via de precaucion las declara
ciones q. se hicieron, y se cometen; lo que
evadidos, haga esta parte el petim.º q.

tro y uno y de continuo donde se dio cuenta de lo que se hizo en
los, hasta el mes de mayo en el presente de la piza y forja he
dio. En Año: Que se dio en el Charco de la Piedad le pre
vino la declaracion de quanto faltaba de dinero para la piza
en el contexto de piza, faltaba. Que lo dicho y acordado es en
verdad, lo que se hizo en el presente de. En el presente y ratifico
siendo le leyda esta declaracion y no firmo ni de otro no
pueda servir lo que se hizo en el presente de. Si esto es cierto
Carmen - Enm. Enm. - firmado - le llobo qua - por
lo que - novall

arruego de la declaracion

Mauricio Si Fuentes

Ante mi

Como
Creador del Documento



En quarto.

7

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.



*Bernardo Blanco en los autos ejecutivos contra la
señal Jacón p.^a cantidad de paños & la Receptacion de un robo
y lo demas deducido Dijo: Que p.^a legalizar mi accion pe-
di q.^a ante todas cosas Reconosiere Jacón su pagare, y decla-
rare su esclava y la mia al tenor de paños echos.*

*De otras diligencias solo se ha practicado la ulti-
ma, y estan pendientes las demas q.^a no se han evagado
p.^a el recelo & q.^a la criada Jacón q.^a me ha Revelado unos
echos debae maneara interesantes, te me declaras los p.^a el
castigo q.^a le hade inferir la ama. Asi pues p.^a preca-
ver el riesgo de q.^a me que lo q.^a ha conferado extrajudi-
cialmente, y q.^a la ama no le infera agrabio, parece o-
portuno se prevenga q.^a ambas comparecan en el Jura-
do a practicar sus declaraciones. vien q.^a conduciendose
ala esclava sin q.^a se de lug. a que la dedurca y aconseje
su ama, y haciendosele entender q.^a no se le seguiria
perjuicio alguno p.^a su deposicion, y beneficiada se le
intime lo mismo a Jacón p.^a q.^a de ningun modo*



✱
En quartillo.

9

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.



Bernardo Blanco en las autos ejecutivos de
contra Jacoba Falcon, p.^a cantidad & p.^a y lo demás & de
cdo dgo; fue por el Monocimiento que ha practica-
do la Hacienda Jacoba del pagari q.^o otorgo a mi
favor, y las declaraciones de su esclava y la misma
resulta calificada la legitimidad de mi credito, y el
Nota en que la suudicha se halla p.^a la cantidad de
quinientos pesos quando menos q.^o son los mis-
mos & que se foamo cargo, para de las cosas que
se me han ocasionado, por los quales se ha de servir
N. S. mandan se libere contra la suudicha el manda-
miento de egeucion y embargo q.^o corresponde contra
su bienes habiendose, especial, y señaladamente en
esclava pequena cuya voluta me entrego en seguro
del credito y como asy, para de todo el conpa-
rendo & Constitucion, por ser asi & dno.

Aunque del apunte que me entregó la es-
cava Jacoba, y por que estando a mi favor no resulta
otra deuda que la de treinta y dos p. en que debe luego
combine en aquel acto p. sacar una constancia indubita-
ble de la responsabilidad de la susdicha; p. la declaracion
de mi esclava, y p. la de la referida Jacoba, resulta que
el depósito en poder de esta, no solo haciendo alon quinien-
tos & p. que le demando, sino a mucho mas; pues ha-
biendo principiado las datas segun el apunte de 1.º en
primero de Junio del año proximo pasado, y durado
hasta haora diez dias conforme a lo que ha expuesto
la criada de Jacoba, tenemos corridos noventa y cinco
y quatro dias hasta el nueve del presente mes,
y regulando las datas a lo el respecto de dos p. dia-
rios, y no tres, como en algunos contribuya mi criada,
resulta el cargo incontestable de quinientos ochos p. que
debe satisfacerme esta persona receptadora.

Ni se diga que por el apunte insinuado
y deposicion de su esclava, es equivoco el citado cargo;
pues el primero nada parece en su favor, en atenc.
aque esperta en su poder, y no en el de mi criada, co-
mo debio haber sucedido, y en cuyo caso havia al-
guna fe, por no podeme creer a una mujer tan

10.

vil que se dio a mi sierva al robo en que no habia pen-
sado, fue tan exacta, y escrupulosa en apuntar las par-
tidas de un din.º que nunca ha conservado junto, sino q.
ha invertido en su provecho, como se vio en el acto de la
Reconvencion, que no lo mantenia, y fue necesario q. se
obligase al pago; y la segunda teniendo contrari & habien-
do a influjo y persuacion de la ama, como realm.^{te}
ha sucedido, pues no conforma su dho con lo q. vago &
secreto me comunico la misma criada, no puede rebajarse
el concepto de q. la contribucion hacienda a los quinientos
y mas p.^{os} insinuidos; pues vemos que aun estando
alto q. N.ª sobre q. las dhas diarias eran de dos, quaco-
no, seis, y ocho r.^{os} en el transcurso de Docietas cinq.^{ta}
quatro dias asedia quando menos a cien p.^{os} y no alto
de sesenta y dos q. sacaba manifiesta p.^{os} su aporte, y es el ar-
gumento mas solido de q. el es de ningun aprecio, y el a-
malta sea de esta muger:

Siendo esta asi, el acerto de mi esclava es el que
debe dar la regla en este asunto, ya p.^{os} q. a contratado el
hecho espontaneam.^{te} y sin cargo alguno, ya p.^{os} q. tenia
propension p.^{os} dar no solo las dos y las p.^{os} diarias y
asegura sino mucho mas, respecto al cuidado mas feo q.
Uocaban a la venta de mi hacienda y en su propio be-
nifio de veinte y cinco, treinta, y mas p.^{os} y ya por
a paciencia de este y del dho que la inclino sacaba



En quartillo.

SELLO, CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

de libertarse, es muy benévolo q. las contribuciones fueren en esas cantidades, y no en las ridiculas de dos, quatro, seis, y ocho r. como dice la ciudad de Jacoba, pues si entonces necesitaba un fpo. muy dilatado, y esto solo sería creyble quando el apendio de mi recauderia fuere de ocho, o diez p. pero de ninguna manera quando está en un pie tan caído, como se sabe & publica y notorio en la plaza mayor, y en caso necesario puedo justificarlo ala mayor evidencia p. ser quier o mi fijo y los créditos q. tengo.

Ultimamente, y quando nada esto referido concuerrera, el caso solo de estar condenada esta muger, p. su boca, y p. las dos esclavas & haberse receptadora, o p. mejor decir la verdadera ladrona de mi dinero, con motivo de haber seducido á la presente criada aun huerto q. jamas paró p. su imaginacion, basta p. constituir la en responsabilidad & todo aquello que prudentemente puedo formarle cargo, p. que esto es lo q. en tal caso opinan los Autores con solo el Requinito el Juramento



Un cuarto.

11

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Serve para el Año de 1813.



que desde luego interpongo por Dios nuestro Señor
y esta Señal de Cruz \dagger representando que el descubierto que he notado, en el balance que he echo de mis principales haciende á mayor suma, que desde luego podría repetir contra Jacoba; pero me abstengo de ello p.^a q.^a no entremet en dudas, y esto di ocasion á que se dilate el pago, fijandome p.^a tanto, en solos los quinientos ochocientos p.^a q.^a p.^a la menor parte, y p.^a una razon tan concluyente, como las que he alegado, resulta deverme satisfacer Jacoba, sin q.^a aparezca á su favor el mas pequeño fundamento, sino p.^a todos los motivos eficaces p.^a condenarla al pago que me hacenme dando las decimas quaciar p.^a no ha de ser p.^a segun lo Criminalm. como merecia en primer lugar, y p.^a q.^a tan pronto he usado con ella á la accion de devo consumpto q.^a me compete en causa del incio af. inclino á mi exlata, y p.^a la qual podría interceder á q.^a me dicre su

precios, y para en el caso de no haberse da espri-
cion de la cantidad indicada, y costas q. se me han
seguid es expedito el mandam. & ejecucion y embau-
go contra la mencionada Jacoba: Por tanto.

A. N. S. pido y sup. seriva en fuerza de lo expuesto de re-
tar el Compensando respectivo, y en el caso de no hallarse
se la otra parte ala satisfacc. de la suma Nacional
libras p. alla su decima y costas, y mandam. & ejecu-
cion y embargo solicited p. ser a Just. & C.

A. N. S. **Padilla Bernardo blanco**

Compensar la parte con los respectivos lumbrey bu-
nos, y concurren los señores Linoy Tobiaso donde 1813.

Cabezo

Proveio p. el Sr. D. J. Jose Cabezo y Salazar. M. C. de esta Audiencia
y supradiccion p. S. M. Compensar al Sr. D. J. Cayetano Belon hono-
ra honorario de la R. Audiencia de Casca y Areox nombrad en esta causa
en el dia de su fecha

Ante mi

Como
sean de.

En Linoy Obispo veinte y tres años de su obediencia
y tres de el año. En la corte y cite p. lo q. se manda en
este asunto, a don Cayetano Belon, en su persona
y fee.

En Linoy Obispo veinte y dos años de su obediencia
y tres de el año. En la corte y cite p. lo q. se manda en
el auto en amba ad. a don Cayetano Belon, en su persona
y fee.



En quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Bernardo Blanco, autos ejecutivos contra
 Jacoba Falcon p. cantidad de 1000 reales y lo demas
 deducido digo: que celebrada la comparecencia y constitucion
 en juicio, y no habiendome hallado para dar la satisfaccion
 en la cantidad recobrada, se me han entregado con ella
 mas de 1000 reales de oro; y desde luego poniendolo
 en practica, parecio q. se dexaba de actuar lo que
 corresponde a q. de libre execu. contra la expresada
 Solina p. los quinientos ochenta y ocho reales menores parte
 de un dato incontestable y positivo le devuelvo
 responsable como se evidencia en un escrito
 anterior q. reproduco: asi p. q. se ha de servir
 accede a esta p. para solicitud, ordenando se trate
 el embargo en dos cuerdas q. tiene esta muger,
 no q. hay presente q. siendo natural de la execu.
 va mi ad. y habiendo producido la p. nueva
 xia, se consiguiere el pago indicado. Y tanto
 como pido, y hay de servir p. proces. y mand. q. se va
 cop. y se da a q. de p. ad. mas q. esta para
 q. reproduca. y malicia q. la anunciada cont.
 me es debida q. pagar cony.

A. de C. Bernardo Blanco

Vistos estos autos: Notifiquese a Jacoba
 Falcon satisfaga los treinta y dos
 del Pagare de f.º, verificando lo dentro
 seg. dia; y en defecto se le ca que
 fuere equivalente: Y por lo respectivo
 la demanda de quiniarios p., trans-
 to a la misma Jacoba. Lima y
 Marzo 10 de 1813

T.º Cabero

Proveyo por el Sr. D.ºn Toribio Cabero y Salazar. Alc.º Ord.º de esta
 Comandancia del Sr. D.ºn Cayetano Belon Ojeda honorario de la R.º
 & Charcas y ahora de los Juzgados Ordinarios en el dia de su fha
 Amado

Como Notario
 como de su oficio

En Lima a diez y seis dias del mes de Mayo de mil ochocientos y trece
 años. Yo el Sr. D.ºn Toribio Cabero y Salazar, Alc.º Ord.º de esta
 Comandancia del Sr. D.ºn Cayetano Belon Ojeda honorario de la R.º
 & Charcas y ahora de los Juzgados Ordinarios en el dia de su fha
 Amado

Doz.º de: Que copia de la fha. me entregue Jacoba Falcon
 los treinta y un pesos de real de contentacion obligacion
 de fha. de los autos, y le han mandado que si no
 se le hubiere lugar, ponga la presente en Lima a diez y seis dias
 de Mayo de mil ochocientos y trece.

Como Notario
 como de su oficio

Doz.º de: Que copia de la fha. entregue a Demandado
 los treinta y un pesos de real de contentacion en la fha.

Un quartillo.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Da Jacobo Salom. ante V. S. y con estrados al traslado q. se recibió conminacione de la demanda contra mi propuesta por D. Benigno Blanco sobre que le pague quinientos y mas p. parte de todo lo q. dice se robo su Et. claba estada del Comen. dho. Fue en meritos de just. devo ser acueltra de la dha. condenando al demandante en las costas q. mi causa, pues hari Pleutra en virtud del ningun fundam. de su Escrito de demanda.

No se encuentra mas dato para mi Resp. sibilidad q. el apunte q. corre a f. sin embargo de su naturalidad y tentillas se forman unas confesiones fantásticas sobre mi Resp. sibilidad y argumentos eniquet sobre mi conducta. Mediante ellos se me trata de Reptacion, y aun mas alla puesto que en su lifensa se abansa Blanco hasta decir que e' conampido su Ciudad reduciendola y encaminandola al robo dandome las gracias que devo darle por que no me pague con carminatividad. Bien sabria el quando no lo hizo que la pena del Calumniante es la enigma que el Calumniado debe sufrir quando no se pucera

el delito.

Para perseguir la acción que contra mi propiamente
solamente fuera de lo que acredita el papel son sus ex-
tremos las declaraciones haci miá como de mi Es-
clava, y por ellas deduce que estoy combenida de
la dependencia presumiendo por cosa de la Solida
que dice de sus Argumentos quieno tan solamente
hacen ver que en virtud de ellas no debe proce-
derse con ligereza; puesto que, por lo que respecta a
miá siendo dirigida a verificar la verdad de la de-
pendencia que consta por el papel nada tiene de
argumento favorable á favor del Cargo que fuere
del referido papel quieno hacerse.

Locante ala Demi Ciudad debemos crear a que
segun su espresion jurada tampoco hace algun pun-
to, por que con motivo de sus irar ala Plaza, dice
fue solicitada para buscar una persona segura que
guardare unos reales que le dava su Mandado. Perde
luego como no tengo sospechas de infidelidad haci
mi Ciudad, y como por otra parte las contribuciones
que me haria no eran de mucha importancia como
consta de su misma declaracion, pues dice que a
pecho averes quatro y avies dos reales y otros sin con-
tinuacion no hizo alto ni estarse a serca de estas
entregas. Y haci me admira como trate de repre-
senta que se nombra combiene ^{te} *adeguadam*, a todos
aquellos que con ciencia e inteligencia administran
en razon de deposito paridas o Sumas de mayor o
menor momento. Y por consiguiente inutil la

Referencia de lo que opinan los Autores a Sena de la
Resolución, puesto que no soy tal Reprudente. 16

Y para mayor complemento en devanar esta im-
putacion debo contraerme ala declaracion de la misma Es-
clava del referido Estanco. Dize pues: Que con el motivo de
ser hermana de mi Cuicada fui yo ala Plaza y la re-
duse para que le enseñase a su oficio, y que sino queria
lo hacia por fuerza. El aranto era violento, por que lo
quien era que queria, es que fui y la deduse. Como podia
haber sido esto, pues sean su mismo comercio ella no a
tenido anteriormente comunicacion con miigo la que faci-
litate se necesitó? pues de la contrario no estando yo cien-
to de su intencion no me habria preparado, ni ella por
la misma razon se habria determinado, puesto que, hera
exponerse con provecho. Lo segundo por que como podue-
mos creer que no habiendo satisfaccion anterior se ame-
nase yo por fuerza? Conque hasta aqui e demostrado aun
por la misma confesion de su Esclava que es falsa la impu-
tacion que teme hacerse, y por consiguiente dirigida tambien
a sacar el mejor partido.

Mas adelante sigue y dice que despues de la
primera darsa a una Reyna Maria del Carmen iba yo
diariamente al ariento y me dava unas veinte dor y otras
tres pesos, y pregunto; no es de notar que el discurso
de tantos dias que iba yo fijo y perennemente no me ha-
biese notado su oficio, y de consiguiente ubiese estado
por una declaracion la verdad de mi asistencia, o por
lo menos en el comparendo habido conforme a con-
stitucion me ubiese puesto esta diligencia? e cada



Un quarillo.

SELLO CUARTO, UN QUARILLO,
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS
Y DOCE.
Sirve para el Año de 1813.

de esto a surtido, el caso ~~no~~ no fue pensado y
por lo tanto me puestas indemnización.

Conque devemos concluir que se falza su
posición, y que no a tenido mas objeto que el salir
del apuro en que se hallava en virtud (yo no lo
niego, ni me opongo) de averla pillado su amo en
algun descamina a distracción que segun é llegado a
quienquiera así sería para evadire del rigor o castigo
que con ella su amo ejecutava.

Mas desentendida de esto devo contraerme
me a los argumentos que de contrario se proponen, y
es el primero: Que no es de extrañarse pudiese con
tribuir los dos o tres pesos diarios Respecto a que
manesava o retavia en su bolsillo la venta de veint
y cinco treinta y más pesos. Dice sobre esto, que
a ese dependio corresponde la distracción o venta
de quatro o seis Corrales de Trébol o Pallaes que
aun el crecimiento ó grandera de su existencia y
manejo. Y aunque, no fueren de notarse dos o tres
pesos diarios de menuda como dice, si sería, el de
quatro o seis Corrales menores. Y me admira que se
ataca esta daria que su negra acopiava el importe
de las ventas, por que, moviendo y con-



An quarto.

17

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Irve para el Año de 1813.

tándole que su Ciudad era ~~atendida~~ no devió de tener
era confianza. Aci es de que antiguamente por seme-
jante manejo vendiela en el Cerro de Parco, y se-
gun esto no es susceptible de credito el devinrenes
de Blanco no solo en que ella hiciere el acopio, pe-
ro ni aun el que guardase sola en ese Hazienda tan
basta en existencias y creditos.

Conque en comparacion de sus supuestos
y contenidos de las dos declaraciones de ambas Cui-
das bien se deduciere lo inconstante de su demanda,
la ligereza en su imputacion, y la ninguna Niponca-
bilidad de mi parte, puesto que, aun sin embargo de la
declaracion de su Ciudad nada abanza como he mani-
festado, y haci tan solamente devimos de estar al con-
tenido del papel de *ft* el que tambien hare puseo a
seca de la temeridad de la demanda, pues en el con-
tado desembarazo y arrevim^{to} se ha agnawado el dia,
mes, y año que emperé a Rivin para que este con-
tate con la iniqua como falza declaracion de su Esci-
va, o por mejor decir para estampara dia fijo aung
supuesto que rivra de Nepla p^a fomentarme el Congo
y sacan como i^o dho. mejor partido: por tanto

A. J. Pido y rúplico se rixua mandaa como llevo pídido en el
exordio de este Escrito por sea de justicia qui con
corra Episo Oza

Mar. No Jemet Pami Madru Favova falo
Jose Madrugal

Inclado. Linoy Abril 5 de 1613

Cabeza

D

Proveydo por el Sr. D. Juan de la Cruz y Salazar Alc. ordin. de
esta Ciudad, con parecer del Sr. D. Diego de Belon, Oydor
honorario de la Ch. de Charcas, y de los señores
Jueces ordinarios en el Sr. D. Juan de la Cruz.

Ante mi

Como
Creador de la Ch. de Charcas
Juan de la Cruz

En Linoy, Abril cinco, año de mil seiscientos y trece.
Yo el Sr. D. Juan de la Cruz, y yo el Sr. D. Diego de Belon,
nando Blanco, escribano conado y fee

Ante mi



*
En quartillo.

1811

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Abolir de...



Bernard Blanco en los autos contra
Jacoba Falcon p. cantidad. Ap. y lo demas deduci-
do; replicando ala contestacion M. Digo: fue
haciendo jur. de Schad. Lewis. P. procer y
mand. haer de. tengo pedido en mi escrito de
la cual teno reproducio p. q. de sentienda con este
p. sea en de de q. siguiente.

No habiendose deducido en el escrito a
q. responde fundamto. alguno q. destruyase lo
dado de acausamiento q. contiene mi demanda
pues que nada hay q. replicar ala contesta-
cion q. aunque se han tenido los p. en papel
quanto en ella se ha dicho con puntualidad q.
no menuecen la materia de la causa. Lo por
mal a q. Jacoba se ha de contentar a aceptar
ya, no solo q. se le acredita en el mismo papel
de escrito, sino q. se le acredita y gloria la conten-
ta en tal. fue la cantidad demandada, sea la
su responsabilidad, tampoco fue dada, segun
las contribuciones q. le hacia mi criada, y
antes si la herito con benignidad quando no
le he formado mayor cargo.

Mi no hubiere yo descubierta q.
el robo ha haora, no es extraño, pues aunque
Jacoba llegaba diarias. ami aliento, no podia
yo pensar q. fuese p. recibir el dinero q. la Es-
clara me subtrahia, ni tenia p. q. revelar quanto
de acasada p. la compra de mientray, tenia

Este motivo p. ex. de conyugencia no habiendo
disponido Capitanes de Armas en el Estado en el
a dignidad de del condene al pago de los 50 d. p.
de el pago de largo igual de el collar con
la causa. D. tanto.

Proveyo y sup. le hizo proveyer y mand. seg.
vale p. y en el m. de la causa de
A. m. de Padilla y Bernardo Blanco

Traslado: Liria Abril 6 de 1813.

Cabero y

Proveyo por el Sr. D. D. Jose Cabero y Salazar Alc. Ordinario de esta
Ciudad con poderes del Sr. D. D. Cayetano Osalon Oyda honorario de la R.
A. de Charcas y Arce de los Juzgados Ordinarios en el dia de su pta

Antemi

Com. de Vitoria
Com. de Vitoria

Notificacion

En Liria Abril ocho de este año
el Sr. D. D. Jose Cabero y Salazar Alc. Ordinario de esta
Ciudad con poderes del Sr. D. D. Cayetano Osalon Oyda honorario de la R.
A. de Charcas y Arce de los Juzgados Ordinarios en el dia de su pta

Por D. D. Jacobo Falcon
Bartholomeo Falcon

Vitoria

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, A NOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Sirve para el Reynado del S. M.

Fern. VII. En el Año de 1813.

De Jacoba Salcon en los Autos que contra mi a promovido D. Fernando Blanco sobre que le pague quinientos y mas pesas que con piedad me hace cargo, del robo en mayora exero que dice haver perpetrado su Cuiada y depositado en mi poder, y lo demas dedurido, conterrando al Fuero de V.S. se sirbio comunicarme, digo: Que en meritos de justicia y las Razones deducidas en el mio de contestacion, se ade servia su justificacion mandara como llebo pedido en el esordio del Escrito q. corre a f. vs.

Para Replica Blanco contra mi contestacion no a tenido mas esujio, que bolver a repetir los solidos fundamentos que contiene su demanda, y despues abanca un tanto mas segun su concepto, con decir que mi esculpacion consiste en puerilidades, y q. por lo tanto no merecen Refutallas. Mas adelante, que no es estacionio (como yo le arguyo) el que no hubiere descubierta antes el robo por que no podia Relatar de mi como que iba a comprarle todos los dias Miniertras. He aqui la imtrancia formidable segun pienca para Ratificar la solidos de los fundam. de su demanda. Mas propriamente deservian decirse nimerosas estas, Resposo de que siendo de mayores conocimientos como da a entender debio parar adelante y no Retraerse por segundo ala friolera de sus Racionimios, ya expuestos, y los que

buelbo a declarar en menos palabras por ver si hasi en-
tiende su devilidad, y decadencia de su demanda.

Los fundamentos solidos que alega son tres, primer-
no, el Reconocimiento que hice del pagame que otorgue a su
fabea; Segundo, la declaracion de su Escrava; Tercero, la de
la mia. Sobre el Reconocimiento del pagame, ya he dho q.
haze fe^{te} en quanto a la cantidad que expone, sin que
de aqui se deduca ni pueda deducirse sea yo Responsable
a mas, por que, aunque se incra con la Repracion; falto
en mi aquella ciencia e inteligencia, puerio Requirio para
la impuracion. Tocante a la declaracion de su Escrava, ya
he dho que se implica y confunde, puesto que para la con-
tribucion fui puerio y necesaria comunicacion entre los
dos anteciam^{te}. y segun su mismo contexto nunca la su-
vima. Sobre la de mi Escrava no contra mas sino el ha-
ver Reivido dos, quatro, seis, o ocho n. y eso quando se le
daban que es lo mismo q. decir no era continua la dora,
y por conguiente incra el calculo del Cargo.

Adelante, esta Refuencia como explicada en mi
anterior, no admite ya contraccion, y por lo tanto encan-
gandome del de la Replica debo decir, que si antes como
propuse hera de excusarse de que en el comparendo ha-
bido no seme ubiese atinido con mi asistencia diaria
en su asiento, haora ceara mas admiracion de que para
cubrir ese desuido se esponga o alegue que como acci-
denada p.^a comprar ramiestas no hera de Reclame mi
asistencia. Esto promete un Reparo de alguna conside-
racion, y acredita la superfluidad del Argumento, p.^a q.
Devese Cerra o que yo diariam^{te} me sostenia con
Sta especie de Alimento, o que muchos dias con

no acostumbrado ~~en~~ ~~esta~~ ~~causa~~ havia seracion en mi asis-
tencia. P^o lo primero aun quando fuere hari cada de
notare y tanto mas quando demosttado el caso de la
substruccion, se havia de venir como alor ojer mi asisten-
cia en virtud de la complidad; sin embargo nada se hizo
ni se dijo en el Refeudo comparendo, y por lo tanto buelbo
a Repria q^o el caso no fue pensado.

Si lo segunda, es claro que en virtud de la no
costumbre no podia haver pensado diariamente, y por lo
tanto infuso el cargo y maliciosa la demanda sin mas
obsero que el sacan como he dicho en su partido. Y aue
fuer que la Volider de los Favorinos mas hacen ami favor
que a Blanco, y si la venignidad con que dice me trata
y repire por segundo en el de Repria, errica en ellos no
desconfio de que teniendo me por haver concludo en esta cau-
sa, se siava mandada se Reiva a prueba y verificados sus
tramites me acuelba de la demanda condenando en cos-
tas ala Contraparte y para ello.

A. V. S. pido y rúplico se siava mandada como hebo expuesto por
ben de Justicia &c.

Man. no henet

Amigo de Sr. Jacova Salazar

José Luis Alaminanz

Recorrie esta causa a prueba con termino
de nueve dias comunes. Lema y Jun. 22 de 1813

Cabero

D

Provetido por el Sr. D. D. Jose Cabero y Salazar
Alc. Ordinario de esta Ciudad comparera del



DELLO QVARTO, VN QVARTI-
LLO, ANOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

Sirve para el Reynado del S. D.

Tern. VII. En el Año de 1313

Son D. D. Calixtano Belon Jefe Honorario de la
R. Aud. & Charcas y Arceve de los Juzgades de Indiferencia
en el día de su fha

Ante mi

Como
Cronista de Indiferencia
D. Juan de M. J. de S. J.

En Lima a Trece de Mayo de mil ochocientos y tres
Yo el Cronista Juan de M. J. de S. J. Jefe de la R. Aud. de Indiferencia
de Charcas y Arceve de los Juzgades de Indiferencia
de Lima y de los Juzgades de Indiferencia de Lima y de los Juzgades de Indiferencia de Lima

Don D. Jacobo Falcon

Felipe de los Reyes

N. J. de S. J.

En Lima a Trece de Mayo de mil ochocientos y tres
Yo el Cronista Juan de M. J. de S. J. Jefe de la R. Aud. de Indiferencia
de Charcas y Arceve de los Juzgades de Indiferencia
de Lima y de los Juzgades de Indiferencia de Lima y de los Juzgades de Indiferencia de Lima

Bernardo Blanco

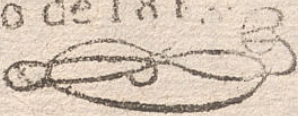
N. J. de S. J.

Handwritten flourish or signature at the bottom left of the page.



SEILLO QVARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Se ve para el Reynado de S. M. Fern. VII. En el Año de 1813.



Presento este escrito
y de la fha. como
hoy en las dos y
de con cargo de
por el p. de la fha.
de la causa. y
de la fha. y
de la fha. y

Bernardo Blanco en los autos con Jacobo
alcaide de la fha. y lo demas xduido digo: que
esta causa se ha recibido apauca con el tío
y no siendo suficiente p.
para dar lugar a que se
pueda dar lugar a que se

pidi y sup. se sup. prorrogando a queren
la dia y mes como y el tío. Comay
Bernardo Blanco

Se prorrogan comunes estando dentro el termino Luno y Julio
5 de 1813

Cabero

Proveido por el Sr. D. Juan de los Rios y Salazar, Alcaide de esta
ciudad, comparecer del Sr. D. Cayetano Pelon y de honorario
esta R. Audiencia de Charcas y Asesor de los Juzgados ordinarios en el día de
su fha.
Antonio

En Lima y Julio cinco de mil ochocientos
y trece, he visto el presente y me ha parecido
concurriendo a lo que se pide.

Blanco



SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Serv. para el Año de 1813. B

Bernardo Blanco en los Autos contra Jacoba Salas p. cantidad de \$... y lo demas reducido Digo: que esta causa se halla truida apurada y p. en p. de ella conviene ami dno q. los testigos que produjere declaren al tenor del preg. sig.

1ª Prim. q. el concien. Mas p. memoria de la causa y grades de la ley.

2ª Ten si saben o han oido decir que contratado yo al giro Alcaudero en esta Plaza mayor, mantengo un Puerto abaruido o muer, tray y otros Neglonay, en grueso prab, y a consi. guiente mi Puerto de diez a veinte y cinco, treinta y quarenta \$.

3ª Mas si saben o han oido decir q. fuera de la piedad Alcauderia mantengo una casa encomendada a Don muenstran y otro articulo en la Plaza de San Bartolito Nueva Ciudad, y donde hasta el Puerto de la Plaza.

4ª Ten si saben o han oido decir que p. el copendio de lo referido en la Plaza tenia a una negra esclava nombrada M.ª Alcaud. a men q. saque de la Postada, la qual corría con la plata custodiando el dinero en un bolsillo con la satisfac. o seme, fiel, bajo la qual fiaba en...

que me interesa.

5^a

Yten si saben i han oido decir que
cataluana fue cedida p. Jacobo Salcon Parcedo
ra cula Equina el Cont. el. Juan y Dios
p. q. de la minima plata q. corria q. la mano
de contribuirse dician. lo mag. q. pudiere
p. pagar el imp. No cabera, lo q. efectivan.
Verifico la ciudad, entregandole todo el dia
adna Salcon de q. viene reales i tres d.

6

Yten si saben i han oido decir que
lo cocuto asi la Sierra desde principios de
Junio el año proximo pasado ha Feb. 20. el
Cont. Negandose todo el dia a vivir la
Partida y anni Aicuto la menis nada Salcon
a prescoto de comprar Recado.

7

Yten si saben i han oido decir que
contando Jacobo con esta contribucion, comensó a
manifiestar decencia en supension y ley. y
Inja, habitacion y cula Parcelaria y otros
gastos.

Yten si saben i han oido decir que
en el Valance q. di a coneg. el descubrim. el
robo q. me hacia la ciudad, me remito una
perdida considerable muy remita. tanto

At pido, q. sup. se sirva mandar q. los tpo
q. pudieren p.venir y declaren seg. va
cap. y en el p. Cont. de B.

A 11. de Parilla. Bernardo Blanes

Fueron y declaran

no se pide y se comete Lima y Agosto 16. de 1815 23

Cabero

L

Por el Sr. D. D. Nic Cabero y Salazar, Alcá Con. Titucional de esta Ciudad
comparecer al Sr. D. Cayetano Poelón Oydor honorario de la R. Aud. de
Charca y Ancor otros Jueces Ordinarios en el día de su Jho.



Un cuarto.



SELLO CUARTO, UN CUARTO
 LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
 Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS
 Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Demando Blanco, en los Autos contra Jacoba Sal
 con \$ cantidad de \$, y lo demas deducido digo: que
 era causa de halla suida apueba, y p. emp. ^{te} ^u
 ella contiene un dios q. Lorenza Alba Recaude
 ra en la Plaza mayor desta Capital, bajo el punto de conf.
 ala ley q. supena declare al tenor de las Preg. sig.
 Primeram. se expone como cierto q. en
 principios del mes de Agosto ultimo, fue solicitada la
 declar. de una mujer hija legitima de la difunta Jaco-
 ba de losa Norex si era o no una negra nom-
 brada M.^a de Carmen q. era mi esclava, con el objeto
 de restituirla lo que estaba habia depositado de su
 dinero en su poder durante la ausencia de mi esclava
 villal Chaney, y entonces le conteste la de q. era
 mi criada de negra.

Y ten si con esta noticia, y la confesion que
 hizo la siura de haber estado contribuyendo todo
 los dias partidos de dia. a la mencionada Falcon p.
 su libertad dandole dos \$, veinte n. o tres \$, por
 en conuicio de la declarante donde la difunta Falcon
 le trate el asunto, y en primera instancia nego abso-
 lucion. el hecho, y habiendole ofrecido q. no
 hauele perjurio, confesio cierto y entonces le halla
 no al pago de los costos \$ q. unican. \$ dijo le habia
 vivido. Y ten si le comia \$ utar con mediata inle-
 caudencia ala mia, q. la criada negra M.^a de Car-
 men conia con la siura de los \$ y viverey q. exo-

pendo, y que mediante esta guerra mi Abog
to alicula para, como en mi Carta donde
studo p. mayor los mismos y otros efectos
atudia la renta de veinte treinta y aun
quarenta p. diarios, en una virtud teniala
negra labrad campo p. laborar como lo q.
quisiere. p. mi guerra manepo.

En rigo lo q. se contiene, y rubricar
oido cerca de la renta de los negros q. la negra me
havia cobrado en los tres Reclamados, y aposto
en poder de una fallon. p. tanto.

AV. pido, y sup. se sirva mand. q. la contenida
que y de la ley. 2. a cap. p. a. sup. de prueba,
como en el lib. Carta. *[Signature]*

Que si digo: Que p. a. sup. de otra prueba conviene
anni dia q. la esp. prueba negra de la camera
a q. con motivo de este Pleito tendi, de ratifique
baso supran. en la ley. q. hizo a q. 6, p. ser a
lib. ut supra -

Que si digo: Que el dia de unese dia con q. se devio
aprueda esta causa, y los quarenta de q. se
proroga anni instancia, no son suficientes
p. producir mi justificacion, y se hade servir a
ampieudo hñ lo q. se de la ley, p. ser a lib.
ut supra. *Bernardo Blanco*

A 11. de Septiembre

En lo principal y otro si como se pide y se comete. Al segundo
se prorogan comunu citando dentro el termino Lima y Julio
35 de 1833

Cabera
[Signature]

[Signature]
Proveido

25. p.^a el Sr. D. D. J. de Cabero y Salazar, Alc. Ordin. de esta Ciudad comparecer
al Sr. D. D. Cayetano de los Rios honorario de la R. Aud. de Charcas
y Aduer oly Juegado ordinarios en el dia o su fha —



En quartillo.

**SELLO CUARTO, UN CUARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIEN-
TOS Y DOCE.**

Serve para el Año de 1813.

